



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 03 de diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe N° 138-2021-MPC-M/SG, de fecha 08 de noviembre de 2021; Memorandum N° 493-2021/MPC-M/GM, de fecha 08 de noviembre de 2021; Informe N° 0121-2021-MPC-M/SGDS-E y C/PCyPS, de fecha 18 de noviembre de 2021; Informe N° 233-2021-MPC-M/SGDSEC de fecha 22 de noviembre del 2021; Opinión Legal N° 337-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 02 de diciembre del 2021; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, en el artículo 73° de la Ley antes citada, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter de exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2.1. "Saneamiento ambiental, salubridad y salud." (...), concordante con el numeral 2.3) del artículo 80° del mismo cuerpo legal que prescribe: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local; asimismo el artículo 87° de la Ley N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.". (énfasis y subrayado agregado); concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue modificado y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036- 2021-PCM, N° 058-



Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 151-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 168-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, siendo su última prorroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a partir de marzo 2020, la expansión del coronavirus provocó una crisis sanitaria sin precedentes. En nuestro país, según reporte actualizado de DATA La República, se tienen un total de casos positivos: 2.237.842 personas, total de fallecidos: 201.209 personas, altas hospitalarias: 92.004 personas. A través del Oficio N° 712-2021/DIR./R.S.C./U.E.409-DIRESA-PUNO/GRP/MINSA de fecha 25 de noviembre de 2021, el director regional de Salud Puno – REDESS Carabaya, Gustavo A. Vargas Vargas, remite el Reporte Situacional de Casos Registrados en la provincia de Carabaya S.E.46 – 2021, según el siguiente detalle:



DISTRITOS	N° CASOS 2020	N° CASOS 2021	TOTAL	FALLECIDOS 2020	FALLECIDOS 2021	TOTAL
AJOYANI	39	67	106	0	3	3
AYAPATA	60	113	173	4	5	9
CORANI	24	77	101	0	3	3
ITUATA	61	20	81	0	3	3
MACUSANI	708	745	1453	11	38	49
OLLACHEA	73	78	151	1	3	4
SAN GABAN	132	171	303	1	5	6
TOTAL	1097	1271	2368	17	60	77



Que, la Directiva Sanitaria N° 133-MINSA/2021/DGIESP, Directiva Sanitaria Actualizada para la Vacunación Contra la COVID-19 en la Situación de Emergencia Sanitaria por la Pandemia en el Perú, establece los criterios técnicos para la vacunación contra la COVID y tiene la finalidad de contribuir con la reducción del riesgo de morbilidad por la COVID-19 en la población de 18 años a más; no obstante, es necesario instaurar medidas de control a la población que aún no se ha vacunado, a pesar de la disponibilidad de las vacunas, ponderando de esta forma el derecho a la vida y la salud sobre otros derechos fundamentales. Al respecto, dos constitucionalistas se han pronunciado en relación a la obligatoriedad de la vacunación, el Dr. Juan Castañeda señala que "una medida de obligatoriedad ocurre cuando la medida facultativa y/o campañas no están funcionando, por lo que se requiere adoptar medidas que permitan garantizar los derechos de alguna forma". Por ende, la medida de una vacuna obligatoria no sería gravosa en sí mismas por los beneficios que genera. Asimismo, Joseph Campos, cifiéndose a lo comprobado por estudios científicos, considera que la vacuna es la única que puede evitar la mortalidad y, por tanto, considera que "no existe de momento una medida alternativa menos gravosa que la vacuna respecto a los beneficios que otorga";



Que, mediante Informe N° 138-2021-MPC-M/SG del 08 de noviembre de 2021, la Secretaria General pone en conocimiento del Gerente Municipal, que el regidor Ronald Tapara Guzmán, ha solicitado que el área de Participación Ciudadana o la que corresponda, elabore un proyecto de Ordenanza respecto a las vacunas contra la COVID-19, para que las personas ingresen a lugares públicos con su respectivo carnet de vacunación para evitar el contagio de la COVID -19.



Que, a través del Memorandum N° 493-2021-MPC-M/GM del 08 de noviembre de 2021, el Gerente Municipal dispone a la Sub Gerencia de Desarrollo Social Educación y Cultura, que elabore el proyecto de Ordenanza Municipal respecto a las vacunas contra la COVID-19, para que las personas que ingresen a lugares públicos lo realicen con sus respectivos carnets de vacunación, para evitar el contagio de la COVID-19;



Que, a través del Informe N° 0121-2021-MPC-M/SGDS-E y C/PCyPS del 18 de noviembre de 2021, el Especialista en Participación Ciudadana y Promoción Social, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la presentación del Carnet de Vacunación contra la COVID-19 para el ingreso a lugares de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la provincia de Carabaya – Macusani, propuesta que ha sido remitida por el Sub Gerente de Desarrollo Social Educación y Cultura, a través del Informe N° 233-2021-MPC-M/SGDSEC de fecha 22 de noviembre de 2021;



Que, el Sub Gerente de Asesoría Legal precisa que el artículo 14° numeral 14.6 del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, establece que "A partir del 15 de diciembre de 2021, en los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a espacios cerrados tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado su vacunación contra la COVID-19, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4. del artículo 8 del presente Decreto Supremo", normativa que consideramos necesario adaptar a la realidad de nuestra provincia; además, en autos se tiene el informe N° 121-2021- MPC-M/SGDS-E y C/PCyPS, de fecha 18 de noviembre



¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



de 2021, emitido por el Especialista en Participación Ciudadana y Promoción Social, quien opina favorablemente para aprobar la propuesta de la Ordenanza Municipal para la presentación del Carnet de Vacunación contra la COVID-19 para el ingreso a lugares de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la provincia de Carabaya – Macusani, por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previa revisión y debate correspondiente, consideramos viable la aprobación de la Ordenanza Municipal propuesta por la Sub Gerencia de Desarrollo Social Educación y Cultura;



Finalmente, mediante la Opinión Legal N° 337-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal refiere que de conformidad con los fundamentos expuestos, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe la "Ordenanza Municipal que aprueba la presentación del Carnet de Vacunación contra la COVID-19 para el ingreso a lugares de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de la provincia de Carabaya – Macusani, instrumento que permitirá promover la vacunación contra la COVID-19 a fin de reducir el riesgo de contagio y mortalidad en la provincia de Carabaya – Macusani. En consecuencia, se derive el presente expediente al pleno Concejo Municipal para su debate correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal debatió y sometió a votación y por unanimidad de sus integrantes y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DEL CARNET DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA EL INGRESO A LUGARES DE CONCURRENCIA MASIVA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA – MACUSANI

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la presentación del carnet de vacunación, físico o virtual, que acredite haber completado la vacunación contra la COVID-19, para el ingreso a eventos de concurrencia masiva en establecimientos públicos y privados en la jurisdicción de CARABAYA - MACUSANI, a fin de promover la vacunación para reducir la tasa de contagio y mortalidad y preservar la vida y la salud de la población de la Provincia de Carabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, las personas de 18 años a más, a quienes el Estado Peruano les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente contra la COVID-19, del mismo modo, las personas que administran establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva.

Los establecimientos en los cuales se exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal respecto al Carnet de Vacunación físico o virtual, son los siguientes:

- Entidades públicas.
- Entidades Financieras.
- Restaurantes
- Estadios
- Medios de transporte público.
- Cines
- Bares
- Discotecas
- Gimnasios
- Casinos y tragamonedas
- Las demás que determine la autoridad sanitaria en coordinación con los gobiernos locales. Este último será implementado mediante Decreto de Alcaldía.



Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ARTÍCULO TERCERO.- DE LA PRESENTACIÓN DEL CARNET DE VACUNACIÓN

Los administradores de establecimientos públicos y privados contenidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza, deberán exigir la presentación del Carnet de Vacunación, físico o virtual para el ingreso al respectivo local, a aquellas personas cuyas edades se les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente ya sea en el país o en el extranjero. De verificarse la presunción de falsedad del cliente o usuario, el administrador del establecimiento deberá efectuar llamada en los canales de comunicación a las autoridades correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. Los administradores de los establecimientos se encuentran facultados a no permitir el acceso a aquellas personas que no cumplan con presentar su respectivo Carnet de Vacunación físico o virtual, previo a su ingreso, además deberán brindar información al cliente o usuario sobre los lugares de vacunación a los que puede acudir.



ARTÍCULO CUARTO. - DEL AFORO PARA PERSONAS VACUNADAS

El aforo de los establecimientos señalados en el artículo segundo de la presente ordenanza, se regulan conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, según niveles de alerta por provincia y actividades realizadas.

ARTÍCULO QUINTO. - FISCALIZACIÓN

La Sub Gerencia de Desarrollo Social Educación y Cultura, la Oficina de Participación Ciudadana y Promoción Social y la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, en coordinación con las autoridades del sector Salud de esta Provincia, velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTÍMULO

La Sub Gerencia de Desarrollo Social Educación y Cultura, la Oficina de Participación Ciudadana y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, en coordinación con las autoridades del Sector Salud, podrá implementar políticas de estímulos y reconocimientos a los establecimientos referidos en el artículo 2° de la Ordenanza por el buen comportamiento en la contención de la COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Educación y Cultura y a la Secretaría General del Concejo Municipal de Carabaya - Macusani, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de avisos judiciales de la región y/o el de mayor circulación, según corresponda, en el Portal Electrónico del Gobierno Municipal de Carabaya - Macusani y todas sus dependencias descentralizadas de comunicación radial y televisiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Período de implementación: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, dará inicio a un periodo de campañas de educación, información y concientización respecto de la necesidad de acudir a los centros de vacunación habilitados contra la COVID-19 y las consecuencias que involucra el incumplimiento en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Período de vigencia: La presente Ordenanza Municipal, mantendrá su vigencia en tanto subsista el Estado de Emergencia Sanitaria.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.c.Arch.
C.c.Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01682282
ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe